



**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO, SECRETARIO DE FINANZAS; ARQUITECTA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ MARCHAN, SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO “EL INFONAVIT”, REPRESENTADO POR LA MAESTRA ARQUITECTA LOURDES GABRIELA ROJO MEDINA, DELEGADA REGIONAL EN EL ESTADO DE ZACATECAS; Y POR ÚLTIMO LA CONSTRUCTORA “OBRERA DE TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.”, EN LO SUCESIVO “LA CONSTRUCTORA”, REPRESENTADA POR EL ARQUITECTO RAÚL MARTÍNEZ VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

1. En el año 2002 conforme a las disposiciones legales y autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del Estado de Zacatecas y del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, “LA CONSTRUCTORA” llevó a cabo el desarrollo inmobiliario conocido como “Rincón Guadalupano”, en adelante “El Desarrollo”, en el que se realizó la construcción de 314 viviendas, las cuales 266 son viviendas unifamiliares y 48 son departamentos ubicados en 8 edificios.
2. “LA CONSTRUCTORA” celebró contratos de compraventa con derechohabientes de “El INFONAVIT”, respecto de algunas viviendas del Desarrollo, mismas que fueron adquiridas con créditos otorgados por este último y que en la actualidad, conforme al contrato de apertura de crédito correspondiente, existen vigentes 199 créditos otorgados, lo que representa el 60% de las viviendas que integran “El Desarrollo”.
3. En noviembre del 2008 el terreno donde se encuentra “El Desarrollo”, mostró síntomas de inestabilidad provocando daño a las construcciones edificadas sobre éste, generando múltiples inconformidades y reclamos por parte de los colonos.
4. “El INFONAVIT” solicitó el 3 de noviembre de 2017 al Instituto de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México, realizará los “Estudios para Evaluar las Condiciones de Estabilidad del Fraccionamiento Rincón Guadalupano” para determinar el grado de afectación de las viviendas del “Desarrollo” por el colapso y emitiera recomendaciones o propuestas de solución para la reparación de éstas. Las conclusiones de dicho estudio determinaron que el problema debe solucionarse

de manera integral, por existir daños irreversibles y progresivos, por lo que sugieren propiciar la reubicación de todos los habitantes de dichas construcciones.

5. La Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado de Zacatecas realizó cerca de 180 levantamientos para la integración del Censo de Daños de las viviendas de “El Desarrollo”, mismos que se entregaron al Instituto de Ingeniería de la UNAM; institución que seleccionó como muestra 125 levantamientos y los estudios realizados para la determinación de daños en ese Conjunto habitacional.
6. Que el motivo del presente acto deriva de una problemática suscitada entre el Municipio de Guadalupe, “LA CONSTRUCTORA” y los habitantes del fraccionamiento “Rincón Guadalupano” por lo que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el “INFONAVIT” fungen como facilitadores en la búsqueda de soluciones integrales al conflicto. De ello se deriva que las obligaciones aquí contraídas por “LAS PARTES” no los vinculan a la problemática de origen, sino que constituyen una aportación de carácter única, especial y extraordinaria, quedando únicamente sujetos a dicha colaboración convenida en este instrumento, fuera en todo caso, del conflicto original, por no haber sido ni ser parte de él.

## DECLARACIONES

1. Declara “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” por conducto de sus representantes que:

1.1. La **Secretaría General de Gobierno del Estado de Zacatecas**, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno de Zacatecas, en términos del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y de los artículos 25 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 2 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

1.2. El **Lic. Jehú Eduí Salas Dávila**, acredita ser el Secretario General de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante nombramiento de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por parte del L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

1.3. Para los efectos derivados del presente Convenio Marco de Colaboración señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio “A” 3er Piso, Col. Ciudad Administrativa, en Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.

1.4. La **Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas**, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno de Zacatecas, en términos del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y de los artículos 25

fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 2 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.5. El **M. en F. Jorge Miranda Castro**, acredita ser el Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante nombramiento de fecha doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), expedido por parte del L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como del artículo 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

1.6. Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la siguiente dirección: Bulevar Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Administrativa, 98160 Zacatecas, Zacatecas.

1.7. La **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial**, del Estado de Zacatecas, es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal del Gobierno de Zacatecas, en términos del artículo 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, así como los artículos 2, 3, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial:

1.8. La **Arq. María Guadalupe López Marchan**, acredita ser la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, mediante nombramiento de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), expedido por parte del L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas y cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y de los artículos 2, 3, 8, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial:

1.9. Para los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio "F" 4er Piso, Col. Ciudad Administrativa, En Zacatecas, Zacatecas, Código Postal 98160.

1.10. Que en términos del Decreto #274 por el que se Aprueba el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas por parte de la LXII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 20 de diciembre de 2017, el Estado cuenta con los recursos necesarios para el cumplimiento de este instrumento.

Que para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que aquí se suscriben, deberá atender y sujetarse a las disposiciones en materia de disciplina financiera que resulten aplicables. De igual forma, deberán atender a los Lineamientos que se expidan

con el objeto de operar la entrega de los apoyos complementarios a que haya lugar, observando los principios de transparencia, disciplina, eficiencia y honestidad.

**2. Declara “EL INFONAVIT” por conducto de su representante que:**

2.1. Es un organismo de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (la Ley), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de abril de 1972 y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional para la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de viviendas cómodas e higiénicas así como pago de pasivos, en cumplimiento a lo señalado por la fracción XII del Apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

2.2. Conforme a la Ley, su representada únicamente otorga créditos, entre otros, para la adquisición de la vivienda nueva o usada que el trabajador elige como lo señala el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por lo que la obligación de responder por cualquier falla técnica, vicio oculto, defecto o deterioro físico que llegare a presentar la vivienda, no es responsabilidad de su representada, por lo que no asiste derecho alguno de cualquier tercero para ejercer acción legal en contra de “EL INFONAVIT” por estas causas, en virtud de que éste sólo otorga el crédito a los trabajadores para adquirir la vivienda.

2.3. No obstante que “EL INFONAVIT” no adquirió, ni urbanizó el terreno en donde se ubica el Fraccionamiento Rincón Guadalupano, ni edificó, ni comercializó las viviendas en el mismo, ya que lo único que realizó fue el otorgamiento de créditos hipotecarios a sus derechohabientes para la adquisición de las viviendas seleccionadas por ellos, por lo que en virtud de las conclusiones y recomendaciones del estudio técnico que le encargó al Instituto de Ingeniería de la UNAM, promueve la celebración de este convenio de colaboración con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA CONSTRUCTORA”, para propiciar la solución a los riesgos permanentes por los que atraviesan los acreditados de “EL DESARROLLO”.

2.4. Conforme a la Ley, los créditos que otorga cuentan con “Póliza de Todo Riesgo de Pérdida Total o Daño Físico”, en adelante “La Póliza” que cubra el valor que se estime para la parte destruida de la vivienda objeto del crédito. Esta protección contra daños en las viviendas está en vigor durante todo el tiempo en que permanezcan insoluto el saldo de capital del crédito y los demás adeudos a favor de “EL INFONAVIT”.

2.5. Entre sus productos cuenta con el denominado “CAMBIAVIT”, por el cual permitirá a los acreditados que así lo deseen y que cuenten con saldo de capital de crédito vigente, utilizar como complemento para adquirir una nueva vivienda nueva o usada con los recursos de la indemnización por daños por pérdida total que determine la aseguradora, para que con los recursos adicionales aportados por el “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “LA CONSTRUCTORA” con base en este convenio, se pueda

mantener sin cambio el saldo de su crédito original con sustitución de garantía hipotecaria.

2.6. Cuenta con la Infraestructura y recursos humanos necesarios y disponibles para la ejecución de las actividades en materia del presente convenio, en cuanto a fungir como facilitador en la búsqueda de soluciones integrales para los acreditados de "El INFONAVIT" que se han visto afectados en "EL DESARROLLO" que deseen participar de estos apoyos.

2.7. La Mtra. Arq. Lourdes Gabriela Rojo Medina, cuenta con las facultades legales suficientes y necesarias para la celebración del presente convenio, las cuales no le han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente, según consta en el instrumento público número 108,706 de fecha 26 de mayo de 2017, otorgado ante la fe del Licenciado José Ángel Fernández Uria, Titular de la Notaría número 217, de la Ciudad de México.

2.8. Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio legal y para todo lo relacionado con el presente convenio el Calzada Francisco García Salinas No. 299, Fracc. Lomas del Convento, C.P. 98600, Guadalupe, Zacatecas.

### **3. Declara "LA CONSTRUCTORA" por conducto de su Apoderado Legal que:**

3.1. Es una sociedad mercantil legalmente constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la escritura pública número 4959 volumen XVIII, libro 9, otorgada ante la fe del Lic. Gustavo Nelson Cerrillo Rodríguez, notario público número 37 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 26 de diciembre del 1986 e inscrita en el registro público de la propiedad y el comercio, de la ciudad de Rio Bravo, Tamaulipas, el día 20 de enero de 1987, registrado con el número 5 folio 191 del libro 3 del registro público y del comercio.

3.2. El Apoderado Legal que comparece, Arquitecto Raúl Martínez Villareal, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente convenio, y que están establecidas en la escritura cuyos datos se describieron en el punto 3.1.

3.3. "LA CONSTRUCTORA" tiene como objeto social el construir fraccionamientos de interés social, y que cuenta con más de 30 años de experiencia en el mercado inmobiliario.

3.7. Mediante oficio número 2638 de fecha 7 de mayo del 2004 se realizó la municipalización del fraccionamiento.

3.8. Para efectos del presente instrumento, para oír y recibir toda clase de notificaciones y todo lo relacionado con el presente convenio señala como su domicilio legal en la Av. Ramón López Velarde # 319 interior 19 (Centro Comercial María Benita), Zacatecas, Zacatecas. Teléfono (494) 945-48-61.

**4. Declaran “LAS PARTES” por conducto de sus representantes que:**

- 4.1. Ante el riesgo de un posible desastre por el daño de las viviendas en “EL DESARROLLO”, manifiestan su voluntad en coordinar esfuerzos para salvaguardar la integridad y patrimonio de los habitantes acreditados de “EL INFONAVIT” en “EL DESARROLLO”, entendimiento que se hace constar en el clausulado del presente convenio.
- 4.2. El cumplimiento del objeto de este Convenio Marco se realizará con pleno respeto a la independencia y al marco jurídico que regula a cada una de “LAS PARTES”.
- 4.3. Cuentan con capacidad y personalidad jurídica propia, que les permite celebrar instrumentos jurídicos de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.
- 4.4. Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, siendo su voluntad suscribir el presente convenio.
- 4.5. Las acciones que se emprendan por virtud del presente instrumento serán en provecho del fomento a la paz social.
- 4.6. El presente Convenio Marco se encuentra exento de vicios de la voluntad y su objeto es lícito, por lo que acuerdan celebrarlo al tenor de las siguientes:

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente Convenio Marco de Colaboración consiste en establecer las obligaciones de cada una de “LAS PARTES,” a efecto de facilitar una solución integral para los habitantes acreditados de “EL INFONAVIT” y que han resultado afectados en sus viviendas ubicadas en el Fraccionamiento “Rincón Guadalupano”, en el Municipio de Guadalupe, en el Estado de Zacatecas, en apego a la normatividad vigente que rige a cada una de las partes.

**SEGUNDA. OBLIGACIONES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga, única y exclusivamente a:**

- I. Aportar la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que se destinará como complemento a la indemnización de pago que haga la aseguradora de las 191 viviendas afectadas y de la aportación de “LA CONSTRUCTORA”; misma que podrá destinarse a la compra de viviendas nuevas o usadas por parte de los acreditados de “EL INFONAVIT” que resultaron afectados en “EL DESARROLLO”, en el lugar que éstos decidan y puedan

adquirir, de conformidad con los productos crediticios disponibles, entre otros el CAMBIAVIT y conforme a la normatividad del INFONAVIT; o como complemento de la indemnización que se derive de la aplicación del seguro de daños de “EL INFONAVIT para la liquidación del crédito. Este pago se hará únicamente a aquellos que hayan decidido desocupar su vivienda y entreguen la propiedad y posesión a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las personas acreditadas del “EL INFONAVIT” que resultaron afectadas por “EL DESARROLLO” podrán acceder al apoyo complementario señalado en la fracción anterior siempre y cuando se registren en el Padrón de Beneficiarios en la Secretaría General de Gobierno, en términos de los Lineamientos aplicables y cumplan con los requisitos señalados en los mismos; además de suscribir el Convenio Individual correspondiente, en un plazo no mayor a 15 días hábiles posteriores a la celebración del presente Convenio Marco.

- II. Suscribir a través de la Secretaría General de Gobierno un Convenio Individual con cada una de las personas que se constituyan como beneficiarias, en términos de los Lineamientos aplicables.
- III. Entregar a través de la Secretaría General de Gobierno los apoyos complementarios a los beneficiarios a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del Convenio Individual que se celebre con cada uno de ellos, previa expedición del comprobante fiscal que acredite la recepción de los recursos.

En el caso de que se utilice la opción del CAMBIAVIT en la adquisición de vivienda propiedad del INFONAVIT o de un tercero, los apoyos complementarios se entregarán al derechohabiente beneficiario, garantizando que éste a su vez, los aporte como parte del pago derivado de dicha adquisición.

- IV. Atender, para el ejercicio y entrega de los apoyos complementarios a que se refiere esta Cláusula, a las disposiciones en materia de disciplina financiera que se encuentren vigentes.
- V. Impulsar a través de la Secretaría General de Gobierno la reducción del monto de derechos e impuestos sobre adquisición de bienes inmuebles que se causen con motivo de los actos jurídicos que se deriven de la recuperación de su patrimonio; así como, de honorarios notariales.
- VI. A mantener disponible el recurso para los acreditados en este convenio desde la firma del mismo hasta día 31 de diciembre del año en curso, sin que exista posibilidad de que este término se amplíe. Lo anterior para efectos del cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

- VII. Recibir en cesión de derechos de propiedad del terreno y de la vivienda del Fraccionamiento "Rincón Guadalupano" de los acreditados de "EL INFONAVIT", para evitar ocupaciones irregulares y vandalismo a efecto de aprovechar el terreno para futuros espacios públicos, en los términos de las disposiciones en materia de protección civil y de desarrollo urbano.

**TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INFONAVIT".** "EL INFONAVIT" se obliga a:

- I. Conforme a las disposiciones legales vigentes, entregar la cantidad correspondiente de la indemnización de pago que haga la aseguradora a los acreditados del "EL INFONAVIT" que hayan resultado afectados en "EL DESARROLLO".
- II. Ofrecer a los acreditados afectados de "EL DESARROLLO" los productos que tiene disponibles para el caso que decidan y puedan adquirir una vivienda nueva o usada de conformidad con la normativa aplicable.
- III. Determinar de manera directa conforme a sus disposiciones legales y lo estipulado en la póliza del seguro de daños a las viviendas, el pago del crédito otorgado o la compra o sustitución de viviendas nuevas o usadas por parte de sus acreditados afectados "DEL DESARROLLO".
- IV. Coadyuvar con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y con los municipios de Guadalupe y Zacatecas, para impulsar la reducción del monto de impuestos y derechos, así como de los honorarios notariales que se causen con motivo de los actos jurídicos que se deriven de este convenio de colaboración.

**CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CONSTRUCTORA".** "LA CONSTRUCTORA" se obliga a:

- I. Aportar la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que se destinará como complemento a la indemnización de pago que haga la aseguradora de las 191 viviendas afectadas y de la aportación de "El Gobierno del Estado"; misma que podrá destinarse a la compra de viviendas nuevas o usadas por parte de los acreditados de "EL INFONAVIT" que resultaron afectados en "EL DESARROLLO", en el lugar que éstos decidan y puedan adquirir, de conformidad con los productos crediticios disponibles, entre otros el CAMBIAVIT y conforme a la normatividad del INFONAVIT; o como complemento de la indemnización que se derive de la aplicación del seguro de daños de "EL INFONAVIT para la liquidación del crédito.



Este pago complementario por parte de “LA CONSTRUCTORA” se hará únicamente a aquellos que hayan decidido desocupar su vivienda y entreguen la propiedad y posesión a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y el derechohabiente haya solicitado al Ministerio Público respectivo el desistimiento de la acción jurídico penal que haya emprendido contra la Constructora si es el caso y lo acredite. Así como firmar un documento en el cual libera a la Constructora y sus socios y empleados de toda responsabilidad pasada, presente o futura y donde se compromete a no emprender ninguna acción jurídica sea del tipo penal, civil, mercantil o de cualquier otro tipo en el futuro.

Para el pago de los apoyos complementarios, cada beneficiario deberá expedir un comprobante fiscal que ampare el recibo de los recursos.

- II. La entrega a los beneficiarios por parte de “LA CONSTRUCTORA” de los recursos complementarios señalados en este Convenio Marco, queda como un compromiso de colaboración en beneficio de éstos, que se llevará a cabo conforme se estipula en este instrumento.
  
- III. La aplicación del recurso señalado en esta cláusula será de libre elección de los beneficiarios, siempre y cuando sean utilizados para el mejoramiento de su situación en cuanto a la problemática derivada de “EL DESARROLLO” y conforme a sus circunstancias particulares como mejor a sus intereses convenga.

**QUINTA. PAGO A ACREDITADOS DE “EL INFONAVIT”.** “LAS PARTES” convienen en que las obligaciones de pago de impuestos por el beneficio que se otorga a los acreditados de “EL INFONAVIT” que han resultado afectados por “EL DESARROLLO”, serán cubiertos por cada una de las personas beneficiadas, debiéndose estipular en los convenios individuales que “LAS PARTES” suscriban para el otorgamiento del apoyo, que el beneficiario acepta pagar el impuesto sobre la renta en el caso de que se llegare a causar.

**SEXTA. ENLACES DE SEGUIMIENTO.** “LAS PARTES” convienen en mantener una estrecha comunicación y coordinación, otorgarse asesoría e intercambiar información oportuna respecto del desarrollo del cumplimiento del objeto de este convenio.

Para tales efectos, “LAS PARTES” designan sus respectivos enlaces, con las capacidades suficientes para llevar a cabo el seguimiento del presente Convenio siendo:

Por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Lic. Alfonso Carlos del Real López, Subsecretario de Concertación y Atención Ciudadana.

Por parte de “EL INFONAVIT”: L.C. María de Lurdes Marrufo Herrera, Gerente de Cobranza de la Delegación Regional en Zacatecas.

Por parte de “**LA CONSTRUCTORA**”: Licenciados Jesús Sánchez González, Octavio Ortiz Castañón y Víctor Hugo García García.

**SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES.** “**LAS PARTES**” convienen en que las acciones y ejercicio de recursos que lleven a cabo y utilicen para cumplir los compromisos que adquieren en este Convenio Marco se harán conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales y en su caso administrativas que a cada una le son aplicables.

“**LAS PARTES**” responderán y serán responsables en lo individual y de forma exclusiva de las acciones y su ejercicio, así como de los recursos que se deriven a causa del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**OCTAVA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.** “**LAS PARTES**” manifiestan que guardarán estricta confidencialidad, respecto de la información que sea intercambiada o proporcionada por aquélla a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente convenio.

El tratamiento de la información y los datos personales deberá ajustarse a lo establecido por la legislación aplicable, tanto general como local, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Las obligaciones previstas en la presente cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aun en el caso de que “**LAS PARTES**” dieran por terminado de manera anticipada el presente Convenio Marco o éste termine su vigencia.

Asimismo, se obligan a no divulgarla por algún medio escrito, verbal, visual, electrónico, magnético, planos, dibujos, diagramas o de cualquier otra forma, sin autorización previa de una de “**LAS PARTES**”, salvo los casos en que se trate de la plataforma de transparencia de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” y “**EL INFONAVIT**”, así como tratándose de juicios y procedimientos en que intervengan y en los casos previstos por ley, situación en la cual deberá hacerse saber a la otra parte, de esa circunstancia, en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

“**LAS PARTES**” se obligan a difundir entre los beneficiarios de los apoyos aquí previstos los beneficios de este Convenio Marco y el procedimiento a seguir en caso de que sea de su interés.

**NOVENA. RELACIÓN LABORAL.** “**LAS PARTES**” declaran y reconocen expresamente que no existe relación laboral entre ellas y se obligan a cumplir con todas las obligaciones que surjan a su cargo, derivadas de las relaciones laborales con sus empleados. Igualmente, “**LAS PARTES**” como patrón de los empleados que contrate y ocupe con motivo de y para cumplimiento del presente Convenio Marco será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás

ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social por lo que no se les considerara como patrón sustituto. "LAS PARTES" convienen, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus empleados presenten en relación con el objeto del presente convenio.

En virtud de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a indemnizar y a mantener en paz y a salvo a la otra parte, respecto a cualesquiera reclamaciones, demandas, juicios, pérdidas o gastos que resulten del incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en esta cláusula o por cualquier causa derivada de la relación con sus trabajadores.

"LAS PARTES" convienen en mantener inalterable su relación laboral con el personal que asignen para la ejecución de las acciones que se deriven del presente instrumento, por lo que cualquier efecto que derive de la relación laboral se entenderá con aquella que la contrató, en consecuencia, no se establecen nuevas relaciones o compromisos en ese orden ni se convierten en patrón solidario o substituto.

**DÉCIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio Marco podrá ser modificado o adicionado de manera independiente por acuerdo de "LAS PARTES", siempre y cuando dichas modificaciones o adiciones no contravengan el objeto del mismo, las cuales constarán por escrito y en su caso formarán parte integral del presente instrumento

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.** "LAS PARTES" convienen en que el presente Convenio Marco entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 30 de noviembre del 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.** "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de avisos, comunicaciones, notificaciones y en general para todo lo relacionado con el presente Convenio Marco, los señalados en las declaraciones del mismo.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES", deberá ser notificado con 30 (treinta) días de anticipación, en caso contrario, todas las notificaciones se tendrán como válidamente hechas en los domicilios señalados en el apartado de las Declaraciones correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier asunto no previsto en el presente Convenio Marco o controversia que derive del mismo, respecto a su operación y cumplimiento será resuelto entre "LAS PARTES". Para que dichos acuerdos surtan plenos efectos, deberán formalizarse por escrito, pasando a formar parte integrante del presente instrumento para los efectos a que haya lugar. En caso de que "LAS PARTES" no logren solucionar las controversias de común acuerdo, se sujetarán a las autoridades jurisdiccionales competentes.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** Para el cumplimiento de este Convenio Marco de colaboración, “**LAS PARTES**” se sujetan a las leyes aplicables en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, así como a los instancias y autoridades competentes que tengan residencia en la misma ciudad, renunciando a cualquier fuero presente o futuro.

Leído el presente Convenio Marco y enteradas “**LAS PARTES**” del contenido y alcance legal de todas y cada una de sus cláusulas, lo firman en cinco tantos. Dado en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, el día 30 de octubre del 2018.

**POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”**

LIC. JEHÚ EDU SALAS DÁVILA  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

M. EN F. JORGE MIRANDA CASTRO  
SECRETARIO DE FINANZAS

ARQ. MARÍA GUADALUPE  
LÓPEZ MARCHAN  
SECRETARIA DE DESARROLLO  
URBANO, VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**POR “EL INFONAVIT”**

MTRA. ARQ. LOURDES GABRIELA  
ROJO MEDINA  
DELEGADA REGIONAL EN EL  
ESTADO DE ZACATECAS

**POR “LA CONSTRUCTORA”**

ARQ. RAÚL MARTÍNEZ VILLARREAL,  
APODERADO LEGAL